UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 080-2017-UNSCH-R

Ayacucho, 02 FEB. 2017

Visto el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. José Pío Rodríguez Berrocal contra la Resolución Rectoral Nº 873-2016-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 873-2016-UNSCH-R, de fecha 18 de noviembre de 2016, se desestimó la petición de otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio planteada por el Dr. José Pío Rodríguez Berrocal, Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Lenguas y Literatura de la Facultad de Ciencias de la Educación;

Que, con escrito de registro Nº 05898, de fecha 27 de diciembre de 2016, el Dr. José Pío Rodríguez Berrocal, Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Lenguas y Literatura de la Facultad de Ciencias de la Educación, ha interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral Nº 873-2016-UNSCH-R;

Que, el artículo 208º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, según el jurista Juan Carlos Morón Urbina, la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis (*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica, Lima, 2011, p. 621);

Que, el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. José Pío Rodríguez Berrocal no se sustenta en nueva prueba, incumpliendo el requisito establecido en el artículo 208º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que debe declararse improcedente dicho recurso administrativo;

Estando a la Opinión Legal Nº 023-2017-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 208º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 273°, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 080 -2017-UNSCH-R

-02-

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. JOSÉ PÍO RODRÍGUEZ BERROCAL, Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Lenguas y Literatura de la Facultad de Ciencias de la Educación, contra la Resolución Rectoral N° 873-2016-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Facultad
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Dr. José Pío Rodríguez Berrocal
Archivo

CAZP/oegj